

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Agosto 13 de 1897.

NUMERO 319.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd. número 93, fecha 28 de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ramos Arizpe,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “Ramos Arizpe,” número 6,131, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclava, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Hipólito Charles.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 38.—Agosto 13 de 1897.

NUMERO 320.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd. número 93, fecha 28

de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Centinela," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Centinela," núm. 6,149, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Hipólito Charles.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 14 de 1897.

NUMERO 321.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Julio 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Kingston Welch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por unas válvulas de aire para tubos neumáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas válvulas.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Julio de mil ochocientos

noventa y siete. — *Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,046, expedida á favor del Sr. Charles Kingston Welch.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,046, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las válvulas de aire para tubos neumáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Julio 1897."

México, Julio 15 de 1897.—Anotada á fojas 37 del libro respectivo con el número 10.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia México, Julio 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 35.—Agosto 10 de 1897.

NUMERO 322.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vdes. fechado el 23 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Chinchurreta y Compañía, se reservan bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fine Champagne Extra Vieux Cognac," que usan en el cognac que elaboran en su fábrica de licores "El Progreso," ubicada en Veracruz.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su ocurso referido, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1897.

—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Thomas y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Julio 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez.* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 26.—Julio 30 de 1897.

NUMERO 323.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vd. fechado el 3 de Septiembre próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declarará con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Dubois Frères & Cagnión, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad al brevete que, con el nombre de "El Popular," usan en las botellas del cognac que fabrican en Blanzac, Francia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado

de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares del citado brevete, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Claudio L. Rossi.—Presente.

Es copia. México, Julio 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 324.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Administración General de Correos.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo

"Leyes y decretos."—Tomo LXIX.—35.

por decreto de 27 de Mayo del corriente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La Administración General de Correos se compondrá de un Administrador, siete Secciones y tres Departamentos.

Las referidas Secciones se denominarán así:

De Servicio Internacional.

Administrativa.

De Transportes.

De Timbres Postales y Situación de Fondos.

De Contabilidad.

De Estadística y Rezagos.

De Giros de Editores.

Los Departamentos se designarán como sigue:

Caja.

Registro de Propiedades, Muebles y Útiles.

Archivo, Museo y Biblioteca.

Art. 2º La distribución de labores entre las siete Secciones y los Departamentos á que se refiere el artículo anterior, será la que á continuación se expresa:

I. La Sección de Servicio Internacional tendrá á su cargo el despacho de todos los asuntos relativos al Extranjero, conforme á la Convención Postal Universal y Convenciones Especiales. Llevará un libro auxiliar de la cuenta entre México y los Países de la Unión Postal Universal y los que sean necesarios para las que establecen las Convenciones Especiales.

II. A la Sección Administrativa corresponde:
Superintendencia de los Inspectores del Servicio

Postal y designación de comisiones á los mismos, en lo que se refiere á las funciones del servicio; despacho de todo lo concerniente al establecimiento y supresión de Administraciones y Agencias de Correos; extender los nombramientos de empleados; lo relativo á cauciones que deban otorgar por manejo de fondos; formación de hojas de sus servicios; quejas contra ellos; clasificación de artículos que se transmitan por el Correo; quejas por extravíos de correspondencia; contratos de arrendamientos de casas para las oficinas, y formación del Proyecto de Presupuesto del Ramo.

III. La Sección de Transportes, despachará todo lo relativo á contratos de conducción de correspondencia; servicio postal en ferrocarriles, embarcaciones, carruajes, caballos y peatones; establecimiento de nuevas rutas y formación del Mapa postal de la República.

IV. Corresponde á la Sección de Timbres Postales y Situación de fondos: el depósito, circulación y cuenta de los timbres postales; expedición de libranzas y órdenes de pago á cargo de las Administraciones Locales, por lo que importe el servicio económico del Ramo, y lo relativo á Giros postales entre las oficinas autorizadas.

Esta misma Sección llevará el libro auxiliar de timbres postales, en el que adeudará el valor de los que reciba de la Oficina impresora. Las remisiones que haga á las Administraciones Locales, las justificará

con el pedido y recibos correspondientes. El día último de cada mes, pasará esta Sección á la de Contabilidad, noticia pormenorizada de las cantidades que, por venta de estampillas, figuren en las cuentas de timbres de las Administraciones, y los datos que sean necesarios respecto de la cuenta de Giros Postales. Dará aviso, diariamente, de las libranzas ú órdenes de pago que se expidan.

Esta Sección cuidará, bajo su responsabilidad, de que cubiertas las atenciones propias de las oficinas del Ramo, se concentren, sin pérdida de tiempo, las existencias que les resulten.

V. La Sección de Contabilidad, debe llevar y rendir, cada trimestre, la cuenta del servicio postal, que presentará el Administrador á la Tesorería General de la Federación; vigilar la oportuna remisión de cuentas y documentos de las oficinas locales; glosar dichas cuentas, haciendo las observaciones á que hubiere lugar, y gestionar el reintegro de las cantidades que resulten á cargo de los empleados responsables.

VI. Corresponde á la Sección de Estadística y Rezagos, la formación de la Estadística postal en todos los servicios, sujetándose, respecto al Internacional, á lo que establece la Convención Postal Universal.

El Departamento de Rezagos, de que habla el artículo 312 del Código Postal vigente, quedará adscrito á esta Sección, la que cuidará de dar cumplimiento á las prevenciones relativas, consignadas en el mis-

mo Código y en su Reglamento y en la Convención Postal Universal y tratados especiales.

VII. La Sección de giros de editores, tendrá á su cargo el depósito, remisión y liquidación de los expresados giros, y llevará la cuenta de éstos conforme al sistema aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

VIII. El Departamento de Registro de propiedades, muebles y útiles, conservará copia de las escrituras ó títulos de los edificios, y formará inventarios, tanto de éstos como de los muebles y útiles pertenecientes al Ramo, anotándolos, cada vez que ingrese alguna nueva propiedad, y deduciendo el valor de lo que se inutilice; cuidará de que el almacén esté provisto, siempre, de todos los útiles que deben distribuirse, para su servicio, á la Administración General y Administraciones locales; tramitará lo relativo á la conservación de dichos edificios y las reformas que se hicieren, por cuenta del Correo, á los que tiene en arrendamiento; tendrá á su cargo la provisión de muebles, apartados, buzones, valijas, sacos, sellos, libros, formas impresas, todos los demás útiles de escritorio y empaque, y llevará la contabilidad que requiera el movimiento de esos objetos.

Al Departamento de Caja corresponde verificar todas las recaudaciones de los ingresos de la oficina, así como los pagos ordinarios y los extraordinarios que acuerde el Administrador General.

Al Departamento de Archivo, Museo y Biblioteca,

corresponde la conservación y arreglo de los libros y expedientes de la Administración General, relativos á asuntos ya ultimados y que para su archivo le entreguen las Secciones y Departamentos de la misma. Además tendrá á su cargo la formación del Museo y Biblioteca, los cuales se compondrán, preferentemente, de libros, planos, documentos, colecciones de timbres y objetos de todas clases que tengan relación con el Correo, ya sea de la República Mexicana ó del Extranjero.

Art. 3º Las disposiciones anteriores tendrán vigor desde el primero de Julio próximo, quedando derogados los artículos del Código Postal y su Reglamento que se opongan á aquéllas.

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.

Es copia. *Santiago Méndez*.—Rúbrica.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 1.—Julio 1º de 1897

NUMERO 325.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Delfina Ruiz Dávila, ante vd. respetuosamente expone:

Que habiendo hecho una nueva edición de la obra del señor mi padre, D. Manuel Ruiz Dávila, titulada: “Sistema métrico decimal,” agregando á esta nueva edición unos “Elementos de Aritmética,” una “Tabla de equivalencias de las medidas, pesas y monedas mexicanas antiguas, con las decimales y valores aproximativos para el comercio” y un “Cuadro sinóptico de pesas y medidas, para uso de las Escuelas, arreglado al sistema decimal;”

Ante vd. ocurro declarando que me reservo el derecho de propiedad literaria de dicha nueva edición incluso los tres nuevos agregados que arriba indico, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Mayo 7 de 1897.—*Delfina Ruiz Dávila*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fecha 4 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la nueva edición que ha hecho de un libro escrito por el C. Manuel Ruiz Dávila, y denominado "Sistema métrico decimal" incluyendo en esta edición unos "Elementos de Aritmética," una "Tabla de equivalencias de las medidas, pesas y monedas mexicanas, con las decimales y valores aproximativos para el comercio," y un "Cuadro sinóptico de pesas y medidas, para uso de las Escuelas, arreglado al sistema decimal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1897.
—Baranda.—Rúbrica.—Srita. Delfina Ruiz Dávila.

Es copia. México, Mayo 7 de 1897.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 16.—Julio 19 de 1897.

NUMERO 326.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Merced Rangel, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he compuesto y publicado "Prontuario de comparación entre las pesas, medidas y valores usados en la República Mexicana y los del nuevo sistema métrico decimal," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística del expresado Prontuario, del cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 14 de 1897.—*J. Merced Rangel*.—
Rúbrica.